



Liliana Flores Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda,
Patrimonio y Cuenta Pública
Presente:

A través de este conducto, pongo a consideración de esa Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública oficio de solicitud del 14 de enero de 2025, del concesionario del Servicio Público Municipal de Limpia y Recolección en lo Relativo al Barrido Manual y Mecánico e hidrolavado en principales vialidades, plazas y plazuelas del Municipio de Irapuato, empresa: Gestión e Innovación en Servicios Ambientales S.A. de C.V. (GISA), mediante el cual su representante legal Lic. Jorge Fernando Osegura Arellano, presentó a la tesorería municipal escrito donde manifiesta propuesta de incremento de precios de conformidad con el Título de Concesión No. 01/2023-LIMPIA invocando para ello la cláusula TERCERA, así pues me refiero al oficio DGSP/CA/2513/2025, signado por el Director General de Servicios Públicos Lic. Rogelio Pérez Espinoza en el que solicita movimientos presupuestales (ampliación liquida) para el cumplimiento de metas y objetivos que corresponden a la MIR de esa Dirección a su cargo.

El título de concesión fue formalizado el 15 de diciembre de 2023, mismo que tiene una vigencia por un término de 36 meses a partir del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2026.

Duración del contrato de concesión: 36 meses a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.

Importe total del Título de Concesión adjudicado: \$147'005,964.00 (Ciento cuarenta y siete millones cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), más I.V.A. por concepto de los 36 meses de servicio, a menos que después del primer año de vigencia de la concesión sea autorizado por el Ayuntamiento algún incremento.

Forma de pago: Fija, mensualmente por la cantidad de \$4'083,499.00 (Cuatro millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. a menos que después del primer año de vigencia de la concesión sea autorizado por el Ayuntamiento algún incremento.

GISA propone un incremento de precios en el orden del 7.32%, quedando el importe mensual a pagar de \$4'382,702.96 (Cuatro millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dos pesos 96/100 m.n.), más I.V.A., sustentando dicho porcentaje en los siguientes indicadores: INPC que se ubica en el 4.21% derivado de los incrementos a la canasta familiar, el incremento al salario mínimo del 12% y al total de recursos que la empresa GISA (concesionaria) ha realizado en inversiones significativas en equipo y personal para cumplir en tiempo y forma con todos los requerimientos de personal establecidos en las bases de la licitación y Título-Concesión.

Partiendo de lo que se señala en la Cláusula Tercera del título de concesión origen del presente, en específico a los párrafos primero y segundo, que indican:

"... "EL MUNICIPIO" podrá realizar las modificaciones que estime convenientes al presente Título-Concesión, cuando lo exija el interés público, de conformidad con el artículo 190, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El precio pactado será fijo durante el primer año de vigencia de la concesión. Transcurrido este, "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar al Ayuntamiento en funciones para el segundo y tercer año de vigencia o en caso de prórroga del Título-Concesión una única modificación por año a los precios; para

ello, deberá justificar dicho ajuste tomando como referencia lo establecido por el Banco de México a través del INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor), Salario Mínimo u otras variables macroeconómicas que considere necesarias; lo anterior, **quedará sujeto a revisión y aprobación de el Ayuntamiento así como a la disponibilidad presupuestaria del Municipio.**"

Es ese sentido, vale la pena inferir que, si bien el clausulado referido con antelación deja en términos muy amplios y genéricos los indicadores en los cuales se debe justificar la petición del concesionario, también es cierto, que no se estableció el cálculo o forma de determinar con esos indicadores el porcentaje o índice de incremento en caso de ser requerido por el concesionario por única ocasión para los años subsecuentes.

Del análisis llevado a cabo por esta Tesorería tomando como referencia los indicadores que utilizó el concesionario se concluye:

- Que no es razonable ni objetivo tomar el INPC que emite mensualmente el INEGI, para la actualización del costo del servicio ya que se trata de "...un indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país." Si bien el INPC se utiliza como indicador de desempeño económico y un sin fin de aplicaciones económicas, jurídicas y sociales, en esencia mide la Inflación General del país, no de un servicio especializado en específico.
- Si bien los salarios representan un costo importante en la prestación de un servicio, este no podría ser tomado como elemento principal para determinar el incremento de los precios de un bien o servicio en la medida que aumenta porcentualmente el salario mínimo, porque no solo de este elemento se compone el servicio integral contratado, tanto que la autoridad federal y otros locales toman como referencia en la actualidad la UMA como factor integral para valorar disposiciones en materia laboral.
- Que aquellos costos en los que haya incurrido o vaya a incurrir el concesionario, tuvo que proyectarlos al momento de presentar su propuesta técnica y económica para la adjudicación de la concesión.

De tal suerte que la Tesorería a efecto de darle razonabilidad y objetividad a una posible actualización del costo del servicio concesionado, llevó a cabo un análisis con base en el siguiente indicador de orden público y generalizado:

La UMA - Unidad de Medida y Actualización que es utilizada como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en la normativa correspondiente, misma que tuvo el siguiente incremento: **el porcentaje entre el periodo más antiguo (2024) y el más reciente (2025) por lo que la actualización es en el orden del 4.03%.**

Es de tomarse en cuenta, que para llevar a cabo al Título Concesión la posible modificación al precio contratado, y de ser el caso, ésta debe darse bajo las premisas que motiven y funden de forma operativa y formal el concepto de INTERÉS PÚBLICO, con el objeto de otorgarle la mayor fuerza legal posible, debiendo poner mayor énfasis en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que satisfagan el origen y cumplimiento del servicio público, por lo que se sugiere:

Primero. Que en todo momento el INTERÉS PÚBLICO este sobre el particular. Considerando lo establecido en artículo 222 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya competencia corresponde al ayuntamiento respecto a las concesiones de servicios

públicos, luego entonces, para realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos-concesión, se deben llevar a cabo cuando lo exija el interés público, más tratándose de un servicio que no puede dejar de prestarse a la ciudadanía.

Segundo. Que dadas las circunstancias macroeconómicas actuales, **se estima razonable un incremento con base en el porcentaje de incremento 2024-2025 de la UMA 4.5%**, considerando que no se tiene un patrón específico para la valoración integral de estos servicios que permitan ofrecer una base sólida y método de cálculo para la determinación del incremento a los pagos, siendo este un porcentaje con base en un indicador que no se limita a índices inflacionarios ni salariales, mismo que concentra otros aspectos de relevancia económica general. Ello toma su razón de ser en los principales indicadores que se prevén en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: julio de 2025 publicada el 01 de julio de 2025 (BANXICO), donde el 4.03% **UMA** que antes se indica, está por debajo de la inflación general esperada del 4.07% y de la subyacente del 4.07%, así mismo, estaría por encima del crecimiento anual del PIB 0.0% a 0.4%, y por debajo de la tasa de fondeo interbancaria que se prevé como máxima en 2025 al 7.68%.

Se extiende la presente conforme a lo señalado en la cláusula TERCERA del título de concesión en sus párrafos primero, segundo y tercero, así como en el artículo 222, fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Miguel Ángel Fonseca Gutiérrez
Tesorero Municipal



TESORERÍA MUNICIPAL
IRAPUATO, GTO.

Con copia para

C.P. Lorena del Carmen Alfaro García. – Presidenta Municipal. – Para su conocimiento.

Lic. Rogelio Pérez Espinoza. – Director General de Servicios Públicos. – Para conocimiento y seguimiento.

Expediente

JIGM